



## RESPUESTA DEL GOBIERNO

### (184) PREGUNTA ESCRITA CONGRESO

184/8339

02/04/2020

19910

**AUTOR/A: IÑARRITU GARCÍA, Jon (GEHB)**

#### RESPUESTA:

En relación con la información interesada, se informa que durante el mes de enero de 2020 se han llevado a cabo 2 vuelos de repatriación desde el archipiélago canario con destino a Mauritania, en fechas 20 y 27 de enero de 2020, en la que el número de ciudadanos de nacionalidad maliense en situación irregular, repatriados desde el archipiélago canario con destino Mauritania fue de 73.

Por otra parte, de acuerdo con el principio de no devolución reconocido en la Convención sobre el Estatuto de los Refugiados, adoptada en Ginebra el 28 de julio de 1951, y la Ley 12/2009, de 30 de octubre, reguladora del derecho de asilo y de la protección subsidiaria, no se retorna a ningún solicitante de protección internacional, en tanto no se resuelva su solicitud o se determine su no admisión a trámite. En consecuencia, todo aquel solicitante de asilo que ha sido repatriado es debido a que su solicitud no ha sido admitida a trámite, o que habiendo sido admitida, finalmente le ha sido denegada la protección internacional.

Cabe indicar que el Acuerdo entre el Reino de España y la República Islámica de Mauritania, en materia de inmigración, firmado en Madrid el 1 de julio de 2003, establece una Comisión de Seguimiento integrada por representantes de las Partes Contratantes, que se reúne, al menos, una vez al año, alternativamente en una u otra Parte Contratante.

Así mismo, se informa que el Gobierno, a través del Ministerio del Interior, cumple con lo establecido en la Ley 12/2009, de 30 de octubre, reguladora del derecho de asilo y de la protección subsidiaria, así como de lo establecido en la Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social. Por tanto, las personas retornadas a Mauritania en los dispositivos



anteriormente referidos, fueron informadas de todos los derechos que les asisten, entre los cuales se incluye la posibilidad de solicitar protección internacional.

Finalmente, se señala que se comunica al Defensor del Pueblo-Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura la decisión y la fecha del vuelo, para que en su labor monitorizadora, decida asistir o no a la materialización del vuelo y poder evaluar si se cumple con los derechos fundamentales de estas personas por parte del personal policial encargado de llevar a cabo la devolución.

Madrid, 06 de mayo de 2020